

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JOSE JACINTO ORDOÑEZ SAMPAYO contra: COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., doce de julio de Dos Mil Veintiuno.**

Por providencia de fecha 29 de junio de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB123727 del 25 de mayo de 2021. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del 01 de junio de 2021, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de noviembre de 2019¹.

De otro lado, al consultar en la página web ADRES, en el link de la base de datos única de afiliados al sistema general de seguridad social en salud, se observa que aparece activo en la entidad EPS SANITAS S.A.S.; en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB123727 del 25 de mayo de 2021, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010004275855 del 30 de enero de 2020 por la suma de \$6.775.891,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la EPS SANITAS S.A.S., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

¹ Auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (folios 135 y 136).

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo